



## CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA Y TECSUP

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Académica (en adelante, el "**Convenio**") que suscriben, de una parte, el **Instituto Tecnológico Superior de Cananea**, en adelante ITSC, y con domicilio en Carretera Cananea a Aguaprieta kilómetro 82.5 de la ciudad de Cananea, Sonora, México, debidamente representada por el Mtro Ramon Enrique Lopez fuentes, identificado con nombramiento otorgado por la C. Luc. Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora;

Y de la otra parte, las siguientes empresas:

- **TECSUP N° 1**, a quien en adelante se le denominará "TECSUP N° 1", con RUC N° 20117592899, con domicilio legal en Avenida Cascanueces N° 2221, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, el Sr. Juan Manuel García Calderón Barreda, identificado con DNI N° 29519292, y por el Sr. Antonio Joel Lazo de la Vega Velarde, identificado con DNI N° 29653862, cuyas facultades obran inscritas en la Partida Electrónica N° 03001091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y,
- **ASOCIACIÓN TECSUP N° 2**, a quien en adelante se le denominará "TECSUP N° 2", identificado con RUC N° 20161541991, con domicilio en Urb. Monterrey D-8, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por sus Apoderados, el Sr. Juan Manuel García Calderón Barreda, identificado con DNI N° 29519292, y el Sr. Antonio Joel Lazo de la Vega Velarde, identificado con DNI N° 29653862, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01069437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

TECSUP N° 1 y TECSUP N° 2, podrán ser denominadas conjuntamente como "**TECSUP**"; y a quien en conjunto con **ITSC** se les denominará "**LAS PARTES**", bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

#### **1.1. Declara el ITSC:**

- a).- Que es una Institución de educación superior, creada por Decreto oficial de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado.
- b).- Que fue constituida como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y adherido al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- c).- Que el Mtro. Ramón Enrique López Fuentes en su carácter de representante legal de "**ITSC**" según la fracción 1, del artículo 17 del decreto de creación, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con la fracción III del artículo IV, y cuenta con este carácter de Director General acreditando su personalidad con Nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con fecha 29 de febrero de 2016.



- d).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ITS910422T88.
- e).- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cananea a Agua Prieta Km. 82.5, A.P. 194, Colonia Agropecuaria, en Cananea, Sonora, México.
- 1.2. **TECSUP** es conformado por asociaciones civiles sin fines de lucro que tienen como fin promover actividades educativas de capacitación, formación, investigación, innovación y cooperación técnica y económica.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos entre **ITSC** y **TECSUP** que permita fomentar el desarrollo de actividades académicas conjuntas para favorecer la difusión de información relativa a la investigación, innovación, ideas y experiencias propias de la enseñanza técnica y profesional, así como participar activamente en el intercambio internacional de programas de estudios y formación de estudiantes y docentes.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

3.1. **LAS PARTES** se comprometen a:

#### **3.1.1. Realizar actividades de intercambio de docentes y académico**

- a) Facilitar el intercambio de docentes y pre- docentes para el desarrollo de proyectos de innovación, investigación y/o el dictado de cursos. Esto incluirá el uso de bibliotecas físicas y/o virtuales, así como de espacios físicos de oficina si estuviesen disponibles. Cada institución se compromete a asistir al docente o pre- docente en la consecución de alojamiento.
- b) En el caso de docente o pre-docente de intercambio dicte clases en la institución anfitriona, la retribución por las clases y/o proyectos de innovación e investigación serán acordadas por **LAS PARTES** mediante un convenio específico. En caso de que el docente o pre- docente dicte clases, esto se limitará a no más de dos cursos en la institución de educación superior anfitriona por periodo académico. La institución anfitriona podrá ofrecer recursos financieros adicionales para apoyar al docente o pre- docente de intercambio.
- c) Ambas instituciones cooperarán con el intercambio académico. El contenido y método de cooperación será determinado luego de un análisis pertinente entre las autoridades de **LAS PARTES**. Ambas instituciones se comprometen a intercambiar las listas de proyectos de investigación actuales y determinar las áreas específicas para colaboración o para proyectos de cooperación conjuntos. Con el fin de entablar el intercambio académico, ambas instituciones podrán, según las necesidades y la factibilidad, invitar a estudiantes y docentes a participar en las conferencias académicas.
- d) Ambas instituciones podrán también intercambiar publicaciones y proporcionar materiales a ser considerados para una publicación conjunta.



### 3.1.2. Realizar actividades de intercambio estudiantil

- a) Aceptar a estudiantes de pre-grado y/o de post-grado para realizar estudios académicos en el área que corresponda.
- b) Si fuera necesario se fijará el número de estudiantes que pueda recibir cada institución de educación superior por período académico. Los estudiantes adicionales podrán realizar un intercambio únicamente bajo consentimiento mutuo. Para los cursos de corta duración o programas de formación continua no habrá límite de estudiantes y esto se analizará entre ambas instituciones.
- c) Los estudiantes de intercambio pagarán los costos de la matrícula y cuotas mensuales a su institución de origen. Los estudiantes de intercambio son responsables por sus gastos de viaje, alojamiento, de salud, de seguro y por cualquier otro gasto personal. Cualquiera de las instituciones podrá proveer asistencia financiera y/o becas totales o parciales para apoyar a los estudiantes de intercambio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde la suscripción del presente Convenio, el mismo que podrá ser renovado únicamente por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**.

El Convenio estará sujeto a cambios, actualizaciones o su finiquito por mutuo acuerdo. Cualquier modificación a este convenio deberá realizarse por escrito y ser acordado y aceptado por **LAS PARTES**.

El Convenio entre **LAS PARTES** podrá concluirse por requisito de cualquier institución, en la medida que una solicitud por escrito se realice por lo menos con treinta (30) días calendario previo a la fecha de terminación del mismo. Ambas partes acuerdan que, en caso se ejecute el derecho de terminación anticipada, no se generará el pago de indemnización alguna, en razón de que constituirá el ejercicio de un derecho contractualmente pactado por ambas partes.

En tal supuesto, los beneficios obtenidos por los estudiantes, docentes o pre-docentes de **LAS PARTES** se mantendrán vigentes hasta la culminación de las actividades académicas que se encuentren cursando en virtud al presente Convenio o de los Convenios Específicos suscritos.

#### **CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

La ejecución de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, podrán ser objeto de convenios específicos suscritos por los representantes de ambas instituciones, en los que figurarán, entre otros:

- a) Definición del Objetivo que se persigue.
- b) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- c) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizará de la marcha del Convenio Específico.
- d) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.



- e) En el caso de intercambio de estudiantes, figurará en el Convenio Específico el número de estudiantes que aceptará la institución de destino, así como las carreras o programas académicos que recibirán a estos estudiantes de intercambio, requisitos mínimos de postulación, costos asociados y por quienes serán asumidos, entre otros. En cada convenio específico se pactarán las condiciones de la asistencia de salud y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.
- f) En el caso de intercambio de docentes y/o pre-docentes, figurará en el Convenio Específico el número de docentes que aceptará la institución de destino, a qué proyecto o cursos se estarán incorporando, costos asociados y por quienes serán asumidos, los reglamentos y normativa aplicable de acuerdo a cada institución y país de origen. En cada convenio específico se pactarán las condiciones de la asistencia de salud y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.
- g) Lugar, fechas y duración de la actividad.
- h) Las obligaciones sobre protección de datos personales que le corresponderán a **LAS PARTES** de acuerdo a la legislación de sus países.
- i) Otros datos y/o obligaciones necesarias para la ejecución del proyecto.

Dichos convenios serán incorporados como anexos o adendas al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

**LAS PARTES** en este acto manifiestan su intención de cooperar para el buen funcionamiento de este convenio, lo que, en todo caso, no obliga a las mismas a comprometer recursos en beneficio del otro.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Convenios Específicos **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS POR EXIGENCIA DEL SECTOR EDUCATIVO**

Para efectos de la celebración y ejecución del presente convenio, en cumplimiento de la legislación de sus respectivos países, **LAS PARTES** declaran y garantizan no destinar docentes y/o pre-docentes que hayan sido sentenciados -con resolución consentida o ejecutoriada- o encontrarse dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de cualquier delito señalado a continuación: terrorismo; apología al terrorismo; cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual; proxenetismo; pornografía infantil; proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes; tráfico ilícito de drogas; homicidio doloso; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo delitos contra la humanidad; delito de violación de la intimidad por difusión de imágenes; materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; homicidio simple; parricidio; homicidio calificado; feminicidio; lesiones graves; lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; trata de personas; formas agravadas de la trata de personas; explotación sexual; esclavitud y otras formas de explotación; violación sexual; violación de persona en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir; violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; violación sexual de menor de edad; violación de persona bajo autoridad y vigilancia; violación sexual mediante engaño; tocamientos, actos de connotación de sexual o actos libidinosos sin



consentimiento (o en agravio de menores) proxenetismo y ofensas al pudor público, así como sus modalidades agravadas y el grado de tentativa.

**LAS PARTES** se obligan a informar a la institución receptora sobre cualquier incumplimiento a la declaración antes formulada o si su personal destacado llegase a encontrarse ante la posibilidad de la comisión o tentativa de los delitos mencionados en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento o si es que la declaración llegue a ser falsa o inexacta, la parte afectada podrá resolver automáticamente el presente convenio, de manera unilateral e inmediata, sin que haya lugar al pago de alguna indemnización y sin necesidad de un plazo previo, bastando para ello solamente el envío de una comunicación por escrito indicando el incumplimiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio es de carácter académico, declarando expresamente que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, los estudiantes, docentes, pre-docentes y/o personal de uno y otro respectivamente, ni generando vínculo alguno de subordinación o dependencia.

Por tanto, salvo que en un convenio específico se acuerde lo contrario, cada una de **LAS PARTES** será responsable respecto de su personal y/o estudiantes, del cumplimiento de todas las disposiciones de carácter laboral, social, tributario, migratorio o de cualquier otra índole que se encuentre vigente; liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA NOVENA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES Y NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES** se comprometen a nombrar un Coordinación integrado por un miembro de cada Parte, el cual tendrá como principal función la supervisión y coordinación que se requieran para la ejecución del Convenio.

**ITSC** nombra como coordinador a:

**Nombre:** Lic. Efrain Ernesto Zamora Ruiz

**Cargo:** Subdirector de Vinculación

**Dirección:** Carretera Cananea a Agua Prieta kilómetro 82.5 de la ciudad de Cananea, Sonora, México

**Correo Electrónico:** efrain.zamora@cananea.tecnm.mx

**TECSUP** nombra como coordinador a:

**Nombre:** Jorge Enrique Bastante Pazos

**Cargo:** Director de Calidad e Innovación Educativa

**Dirección:** Avenida Cascanueces N° 2221, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima - Perú

**Correo Electrónico:** jbastante@tecsup.edu.pe

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.



En consecuencia, si surge alguna diferencia, disputa o controversia cualquiera de **LAS PARTES** notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

De no llegar a acuerdo, **LAS PARTES**, renunciando a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente, someten todas las disputas que surjan de o que guarden relación con el presente convenio o los convenios específicos que se celebren, a la Justicia Ordinaria, de Perú o de México, según corresponda al domicilio de la parte demandante, o del país en donde acontecieron los hechos que originaron la disputa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** incluidos sus funcionarios, Directores y Socios, se comprometen a cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de los Datos Personales de sus respectivos países a los que pudieran tener acceso de manera directa o indirecta por el presente convenio. Si cualquiera de **LAS PARTES** en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, docentes, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra Parte.

El **ITSC** declara que cuenta como mínimo, con las mismas o mayores medidas de seguridad de protección de datos personales a las establecidas en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales de la legislación peruana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCION**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas.

Por último, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO**

**LAS PARTES** reconocen expresamente que el presente documento ha sido suscrito por los titulares y/o los representantes legales de cada una de **LAS PARTES** a través del uso de una representación digital gráfica de su firma. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que previamente han verificado el alcance y validez de las facultades de representación de los firmantes.



En este sentido, **LAS PARTES** reconocen que la firma de este documento es válida y tiene la misma eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En virtud a ello, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que no tienen nada que reclamarse entre sí con relación a la veracidad, validez y eficacia jurídica de la firma utilizada para la suscripción del presente documento, por lo que renuncian de manera expresa e irrevocable a interponer cualquier acción, derecho o pretensión que tuviera como finalidad desconocer o impugnar la firma de este documento.

**LAS PARTES** acuerdan que la suscripción del presente documento se realizó a través de una representación gráfica de su firma y que el documento suscrito ha sido válidamente enviado al correo electrónico de los correos electrónicos definidos en la Cláusula de Notificaciones.

Estando a lo acordado en todos y cada uno de sus términos, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en tres (3) copias iguales, en la ciudad de Lima, el día 05 de Agosto de 2021.

Juan Manuel Garója Calderón Barreda  
Representante Legal  
**TECSUP**

Mtro Ramon Enrique Lopez Fuentes  
Director General Instituto Tecnológico  
Superior de Cananea  
**ITSC**

Antonio Joel Lazo de la Vega Velarde  
Representante Legal  
**TECSUP**

Lic. Efraín E. Zamora Ruiz  
Subdirector de Vinculación ITSC  
**ITSC**